

estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 9.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y artículos 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 10.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 14 de Agosto de 2014.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Juan Raúl Guaña Pilataxi, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 264

**Lorena Tapia Núñez**  
**LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el primer inciso del artículo 15 de la Constitución declara que el Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos,

sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el último inciso al artículo 408 de la Constitución determina que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el artículo 413 de la Constitución declara que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible, 1992, en el Principio 8 determina que para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, 2013- 2017 en el Objetivo 7, prevé la Política 7.7: *Promover la eficiencia y una mayor participación de energías renovables sostenibles como medida de prevención de la contaminación ambiental*”; y la Política 7.9.- *“Promover patrones de consumo conscientes, sostenibles y eficientes con criterio de suficiencia dentro de los límites del planeta”*;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 02 determina que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales;

Que, artículo 8 de la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental señala que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; y que el Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1815 de 1 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 095 de 19 de julio de 2012 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 9 de lunes 17 de junio de 2013, se establece como Política de Estado la “Estrategia Nacional de Cambio Climático”;

Que, se encuentra en vigencia el Acuerdo Ministerial 027 suscrito el 20 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 704 de 16 de mayo de 2012, por el cual se expide procedimiento general para otorgar autorización ambiental para la deducción adicional del 100% de la depreciación de máquinas equipos y tecnologías destinadas a la implementación de Producción más limpia, a mecanismos de generación de fuente renovable (Solar, Eólica o Similares) o a la Reducción del Impacto Ambiental de la Actividad Productiva, y a la Reducción de Emisores de Gases de Efecto Invernadero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 141 suscrito el 20 de mayo de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se establecen Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral, en especial el Artículo 4 numeral 3 que prevé “Promover la implementación del Sello Carbono Neutral del Ministerio del Ambiente en órganos y entidades estatales”.

Que, el Ministerio del Ambiente de Ecuador, como Entidad Rectora Ambiental tiene entre sus competencias establecer estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los diferentes organismos públicos y privados competentes para expedir y aplicar normas técnicas, manuales y medidas generales de protección y el control ambiental, así como promover en el sector público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías energéticamente eficientes, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto;

Que, para mitigar el cambio climático es necesario intervenir sobre las fuentes de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), así como potencializar y proteger los sumideros de carbono. En este contexto, el concepto de carbono neutral es pertinente ya que plantea que personas e instituciones reduzcan su huella de carbono hasta cero. Para lograr tal objetivo es necesaria la implementación de medidas para reducir las emisiones de GEI y capturar el remanente de emisiones de GEI. En este proceso es clave la utilización de tecnologías, equipos y maquinarias eficientes que permitan la reducción de las emisiones de GEI, y asimismo que se realicen actividades de captura de carbono para eliminar el remanente de GEI;

Que, la dinámica del comercio mundial y la concienciación en la importancia de reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), ha despertado una clara tendencia a otorgar un valor agregado y preferencia comercial a aquellos productos provenientes de empresas que en sus procesos de producción aplican tecnologías amigables con el ambiente como medidas preventivas para minimizar los impactos ambientales generados por la actividad industrial y mitigar las emisiones de GEI;

Que, las personas jurídicas públicas y privadas actualmente deben considerar ser carbono neutral como una opción de inversión y de mejorar su competitividad; como una necesidad o un requisito de eco – eficiencia que se

traducirá en su beneficio económico, ambiental y social, y así reflejar una imagen de sustentabilidad del país con productos de exportación competitivos sobre todo en su componente ambiental;

Que, en este sentido, la implementación de Estrategias de Carbono Neutral representa un mecanismo efectivo para contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y es concebida como una gestión correctiva ambiental en la que participan: Buenas prácticas ambientales, innovación y cambio de tecnología, que debe ser asimilada en el marco del desarrollo productivo y de servicio para cumplir con lo previsto en el marco jurídico nacional e internacional y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y su influencia en el cambio climático;

Que, para estos fines es necesario, expedir lineamientos para otorgar el Sello “Carbono Neutral”, definido como el reconocimiento que otorga el Ministerio del Ambiente a actividades, productos o instalaciones que alcanzan el estado carbono neutral, a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras domiciliadas en Ecuador, de producción y servicios, a nivel nacional, y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### Acuerda

### Establecer el Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”

#### CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1.-** Expídase el Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental: “Carbono Neutral”.

**Artículo 2.- Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral:** El Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático es la entidad encargada de implementar el Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”, para lo cual deberá:

1. Vigilar el cumplimiento del Mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”.
2. Coordinar con las Secretarías Nacionales, Ministerios Coordinadores y Ministerios de Estado, entidades adscritas, la implementación del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral” establecido por el Ministerio del Ambiente.
3. Designar al equipo técnico de la unidad competente a nivel de la Subsecretaría de Cambio Climático, para la implementación del reconocimiento ecuatoriano ambiental Carbono Neutral.

4. Proponer reformas, mejoras y actualizaciones al mecanismo para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

5. Mantener un registro actualizado de titulares del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” y el cumplimiento de las estrategias previstas.

6. Difundir a nivel nacional el procedimiento para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” y el listado de titulares del reconocimiento.

7. Las que determine el Ministerio del Ambiente en el marco de procedimientos para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

8. Cumplir con las funciones de Coordinador de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral, según lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 141 del Ministerio del Ambiente de 20 de mayo de 2014.

**Artículo 3.- Objetivo general:** Incentivar a personas naturales o jurídicas, a nivel nacional, a implementar estrategias de reducción y neutralización de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) como una medida para mitigar el Cambio Climático.

**Artículo 4.- Objetivos específicos:**

1. Aumentar la credibilidad, transparencia, coherencia en la cuantificación de emisiones de GEI e implementación de estrategias de reducción y compensación.

2. Apoyar al cumplimiento de las políticas ambientales y directrices del Estado, especialmente las relacionadas a las estrategias para el cambio de la matriz energética y matriz productiva.

3. Incentivar la implementación de tecnología y/o maquinaria, más limpia, energéticamente eficiente y baja en emisiones de GEI.

4. Promover la implementación de procesos productivos más eficientes y competitivos mediante el uso racional de los recursos, dando un valor agregado a productos y servicios que permita mejorar la imagen corporativa.

5. Incentivar la implementación de medidas de eficiencia energética, uso de energías renovables no convencionales. Así como la diversificación de alternativas para la compensación y captura de emisiones de carbono.

**Artículo 5.- Alcance:** El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” es de carácter voluntario y puede ser aplicado por entidades públicas o privadas que cumplan los lineamientos para alcanzar el estado de carbono neutral y es aplicable: actividades, productos, servicios o instalaciones.

**Artículo 6.- Actores:**

**1. Ministerio de Ambiente:** Es la Autoridad Nacional Ambiental que lidera el proceso a través de la Subsecretaría de Cambio Climático, la Dirección Nacional de Mitigación del Cambio Climático y las áreas vinculadas a la ejecución del proceso.

**2. Postulantes/ Usuario:** Personas naturales o jurídicas; públicas y privadas, nacionales y extranjeras domiciliadas en Ecuador, de producción y servicios, que soliciten su participación para la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

**Artículo 7.- Responsabilidades de los actores:**

**1. Subsecretaría de Cambio Climático**

a) Verificar y controlar que se cumplan los procedimientos según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 141 suscrito el 20 de mayo de 2014 por el que se establecen Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para otorgar el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

b) Elaborar los procedimientos, formatos y guías que sean necesarios para la aplicación del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” y sus actualizaciones o modificaciones.

c) Establecer las metodologías, herramientas de cálculo, factores de emisión que puedan ser adoptadas en cualquiera de las fases del mecanismo.

d) Generar capacidades e información relativas al mecanismo. Distribuir la información entre actores interesados y público en general.

e) Establecer los criterios para evaluación y verificación de la información presentada por el postulante.

f) Delegar un técnico responsable de atender y gestionar las solicitudes y consultas de los postulantes.

g) Preparar los informes técnicos de evaluación, para la entrega de observaciones o aprobación de la documentación presentada.

h) Generar insumos técnicos y herramientas necesarias para la operativización del mecanismo.

i) Realizar el seguimiento adecuado de las actividades reconocidas como Carbono Neutral.

**2. Postulante/ Usuario**

a) Enviar la solicitud para obtener el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”, junto a la documentación solicitada por el Ministerio del Ambiente, la misma que debe ser suficiente, completa y veraz.

b) Atender las observaciones planteadas en los informes técnicos de evaluación.

c) Asegurar que la elaboración de la línea base e inventario de GEI, estrategias de reducción y/o compensación responda a los lineamientos del Ministerio del Ambiente.

d) Formular e implementar las estrategias de reducción y compensación que responda a los lineamientos del Ministerio del Ambiente.

- e) Asegurar la sostenibilidad de sus estrategias de reducción y compensación
- f) Incorporar efectivamente las estrategias de reducción y/o compensación en su modelo de gestión.
- g) Preparar la información requerida por el Ministerio del Ambiente para aprobación y verificación, con medios de verificación.

**Artículo 8.- Principios del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”**

El principio rector del reconocimiento es el precautelatorio y será otorgado bajo los siguientes principios:

- a) **Transparencia:** el proceso para personas naturales y jurídicas será de dominio público, basado en documentación sólida, transparente y auditable.
- b) **Mejoramiento continuo:** El mecanismo busca incentivar a personas naturales y jurídicas para que apliquen medidas correctivas y de mejora continua relacionada a sus emisiones de GEI.
- c) **Participación amplia:** Todas las personas naturales y jurídicas, que cumplan con los requisitos preestablecidos en este mecanismo pueden participar en la obtención del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”.
- d) **Confidencialidad:** La información proporcionada por los postulantes en el procedimiento del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”, es exclusivamente utilizada para fines de evaluación y reconocimiento de los mismos así como para la conformación de líneas base, estrategias de reducción y compensación de GEI.
- e) **Eficiencia:** Cumplimiento con los requerimientos especificados en este mecanismo para la contabilización de reducciones de emisiones frente a la línea base de emisiones de GEI.
- f) **Reducción y compensación de emisiones de GEI:** El postulante debe en primer lugar buscar el estado carbono neutral a través de la reducción de emisiones GEI y considerar la compensación de emisiones cuando la reducción ya no sea posible.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL  
RECONOCIMIENTO ECUATORIANO  
AMBIENTAL “CARBONO NEUTRAL”**

**Artículo 9.- Etapas del reconocimiento:** Se establecen las siguientes etapas:

- a) **Línea base:** el establecimiento de la línea base se refiere al cálculo del inventario de emisiones de GEI. La línea base se presenta en una sola ocasión y deberá ser cuantificada usando las metodologías establecidas por el Ministerio del Ambiente.
- b) **Estrategia de reducción de emisiones de GEI:** se refiere al diseño e implementación de las acciones que el postulante cumplirá para alcanzar mínimo una

reducción del 5% de las emisiones de GEI calculadas en la línea base.

- c) **Estrategia de compensación de emisiones de GEI:** las emisiones que ya no puedan ser reducidas, deberán ser compensadas mediante actividades de conservación, restauración de zonas boscosas u otros métodos de compensación de emisiones que establezca la Subsecretaría de Cambio Climático.
- d) Una vez se haya concluido y aprobado con éxito las etapas anteriores, el Ministerio del Ambiente otorgará el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”.

**Artículo 10. Línea base: Presentación**

Esta etapa se inicia con la entrega de la "*Carta de Solicitud*" dirigida hacia el/la. Ministro/a de Ambiente, en la cual se designará un punto focal técnico, a quien se le entregará las observaciones y/o comentarios que pudieran existir, con el cual se mantendrá la comunicación directa a lo largo del proceso.

La solicitud recibida será reasignada a la Subsecretaría de Cambio Climático, quien a su vez dispondrá a la Dirección Nacional de Mitigación de Cambio Climático que delegue a un responsable técnico encargado de realizar la evaluación de la información presentada.

La solicitud entregada debe incluir los siguientes requisitos:

- Copia de Registro Único de Contribuyentes activo (para personas naturales o jurídicas)
- Copia de Cédula y papeleta de votación (persona natural)
- Copia simple del documento de constitución de la persona jurídica y del nombramiento del representante legal (persona jurídica)
- Ficha o Licencia Ambiental en vigencia (en función del alcance que se solicita para el reconocimiento)

**Artículo 11.- Línea Base: Revisión**

El técnico delegado revisará si la documentación presentada cumple con los criterios establecidos por la Subsecretaría de Cambio Climático, entre los cuales, mínimo se considerará los parámetros descritos a continuación, los cuales deben sustentarse con medios de verificación:

1. Justificación y uso de la metodología adecuada.
2. Calidad de la información utilizada.
3. Realización de cálculos.
4. Presentación de los resultados.

En el caso de existir observaciones el técnico responsable de la evaluación, en el término de 15 días, emitirá un informe indicando sus observaciones (si procede) o si se emite la aprobación de la Línea Base.

La Subsecretaría de Cambio Climático, comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser atendidas al término de 20 días, contados desde la notificación al postulante; caso contrario se archivará el expediente.

#### **Artículo 12.- Línea Base: Aprobación**

En caso de no existir observaciones o una vez que estas sean atendidas, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático notificará al postulante que se ha aprobado la Línea Base.

Concluida esta etapa el postulante podrá continuar con la Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI.

#### **Artículo 13.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: Presentación**

Durante esta etapa el postulante deberá presentar el documento "*Estrategia de reducción de emisiones de GEI*" que contenga la información solicitada por el Ministerio del Ambiente, la misma que como mínimo incluirá una descripción y análisis de lo siguiente:

- a) Medidas de la estrategia de reducción de emisiones de GEI.
- b) Meta de reducción de emisiones de GEI la cual debe considerar como mínimo una reducción anual de 5%.
- c) Medios de verificación.

#### **Artículo 14.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: Revisión**

El técnico delegado revisará si la documentación presentada cumple con los criterios establecidos por la Subsecretaría de Cambio Climático, como mínimo se encontrarán los parámetros descritos a continuación:

1. Justificación y uso de la metodología adecuada.
2. Calidad de la información utilizada.
3. Realización de cálculos.
4. Presentación de los resultados.

En el caso de existir observaciones el técnico responsable de la evaluación, en el término de 15 días, emitirá un informe indicando sus observaciones (si procede) o si se emite la aprobación de esta etapa.

La Subsecretaría de Cambio Climático, comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser atendidas al término de 20 días, contados desde la notificación al postulante; caso contrario se archivará el expediente.

#### **Artículo 15.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: Aprobación**

En caso de no existir observaciones o una vez que estas sean atendidas, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático notificará al postulante que ha aprobado esta etapa del mecanismo.

Concluida esta etapa el postulante podrá continuar con las siguientes etapas.

#### **Artículo 16.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: Implementación**

Una vez que la Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI aprobada por el Ministerio del Ambiente, sea implementada por el postulante, éste último deberá realizar un "*Informe de implementación de la estrategia de reducción de emisiones de GEI*".

Las estrategias de implementación deberán cumplir con los parámetros establecidos por el Ministerio del Ambiente.

El informe presentado por el postulante, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Indicadores de reducción de emisiones.
- b) Reportes y medios de verificación de indicadores.
- c) Descripción de las actividades implementadas.
- d) Demostración del cumplimiento de la meta de reducción de emisiones.

Una vez implementadas las Estrategias de Reducción de Emisiones de GEI, el postulante comunicará al Ministerio del Ambiente que ha concluido con esta etapa y podrá continuar con el proceso.

#### **Artículo 17.- Estrategia de reducción de emisiones de GEI: revisión, verificación y aprobación**

El "Informe de implementación de la estrategia de reducción de emisiones de GEI" será revisado por el técnico delegado de la Subsecretaría de Cambio Climático, quien a su vez emitirá un informe indicando sus observaciones (si procede) o si se emite la aprobación de esta etapa. El técnico delegado podrá realizar visitas de campo, si lo considera pertinente, previo a la emisión de su informe.

La Subsecretaría de Cambio Climático, comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser atendidas al término de 20 días, contados desde la notificación al postulante; caso contrario se archivará el expediente.

En caso de no existir observaciones o una vez que estas sean atendidas, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático notificará al postulante que se aprobado esta etapa del mecanismo.

Concluida esta etapa el postulante podrá continuar con las siguientes etapas.

#### **Artículo 18.- Estrategia de compensación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero: Presentación**

El postulante podrá compensar las emisiones de GEI que no pudieron ser reducidas por medio de la estrategia de reducción, para lo cual podrá usar medidas de conservación, restauración de zonas boscosas u otros métodos de compensación de emisiones que determine la Subsecretaría de Cambio Climático.

El postulante debe realizar el documento “Estrategia de Compensación de emisiones de GEI” en el cual se describa y analice como mínimo lo siguiente, acompañado de los respectivos medios de verificación y respaldos:

- a) Medidas, proyectos o acciones a implementar.
- b) Cálculo de las emisiones de GEI compensadas a través de estas medidas.
- c) Se garantizará una permanencia de al menos veinte (20) años.
- d) La estrategia de compensación debe considerar los lineamientos y mecanismos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

**Artículo 19.- Estrategia de compensación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero: Revisión**

El técnico delegado revisará si la documentación presentada cumple con los criterios establecidos por el Subsecretaría de Cambio Climático, entre los cuales, mínimo se encontrarán los parámetros descritos a continuación:

1. Justificación y uso de la metodología adecuada.
2. Calidad de la información utilizada.
3. Realización de cálculos.
4. Medios de verificación de los resultados.

En el caso de existir observaciones el técnico responsable de la evaluación, en el término de 15 días, emitirá un informe indicando sus observaciones (si procede) o si emite la aprobación de esta etapa.

La Subsecretaría de Cambio Climático, comunicará al postulante los resultados de la evaluación. En caso de existir observaciones, estas deberán ser atendidas al término de 20 días, contados desde la notificación al postulante; caso contrario se archivará el expediente.

**Artículo 20.- Estrategia de compensación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero: Aprobación**

En caso de no existir observaciones o una vez que estas sean atendidas, el Ministerio Del Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático notificará al postulante que ha aprobado esta etapa del mecanismo.

Concluida esta etapa el postulante podrá obtener el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*”.

**Artículo 21.- Otorgamiento del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”**

El Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” será entregado una vez que haya obtenido la aprobación de las etapas: Línea Base, Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI y Estrategia de Compensación de Emisiones de GEI.

Asimismo, se entregarán Cartas de Aprobación por la culminación de las etapas intermedias de la siguiente manera:

- Línea Base de Emisiones de GEI
- Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI
- Estrategia de Compensación de Emisiones de GEI

**Artículo 22.- Logo para el Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”**

Para el uso del logo del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” se considera lo siguiente:

1. El Ministerio del Ambiente entregará al titular las especificaciones sobre el uso del logo del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” el cual podrá ser parte de la marca Punto Verde.
2. El titular del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “*Carbono Neutral*” deberá utilizar el logo exclusivamente en el ámbito correspondiente a la actividad reconocida y deberá informar anualmente a la Subsecretaría de Cambio Climático sobre el uso del logo.
3. El Ministerio del Ambiente es la única entidad responsable de la supervisión y verificación de la correcta administración y uso del logo.
4. El mal uso del logo repercutirá en la suspensión temporal o definitiva del reconocimiento.

**Artículo 23.- Vigencia y renovación del Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental “Carbono Neutral”**

La vigencia del reconocimiento es de tres años, que incluye revisiones y verificaciones anuales de la implementación de las Estrategia de Reducción y Compensación de Emisiones de GEI.

A partir de la fecha de entrega del reconocimiento, hasta treinta días antes del cumplimiento del plazo anual de otorgamiento, el titular del reconocimiento deberá entregar a la Subsecretaría de Cambio Climático un Informe de Seguimiento que incluya la siguiente información como mínimo:

- a) Actualización de Inventario de Emisiones de GEI.
- b) Cumplimiento de la Estrategia de Reducción de Emisiones de GEI
- c) Cumplimiento de la Estrategia de Compensación de las Emisiones de GEI.
- d) Medios de verificación.

El equipo técnico del Ministerio del Ambiente, previa notificación podrá realizar la verificación in situ del cumplimiento de los compromisos adquiridos. De cumplir con los requisitos se expedirá el informe favorable de verificación. Este paso se repetirá los posteriores años y permitirá renovar el reconocimiento una vez que se haya cumplido el plazo de tres años.

El no cumplimiento de los compromisos adquiridos o los procedimientos establecidos, dará lugar a la revocación del reconocimiento.

### CAPÍTULO III GLOSARIO

**Captura de GEI:** Captura de emisiones de GEI de la fuente generadora para su almacenamiento en un sumidero de tipo biológico o geológico.

**Carbono Neutral:** Es el estado en el que la emisión neta de Gases de Efecto Invernadero (GEI) es cero, para un conjunto específico de fuentes de emisiones, en un equilibrio de una cantidad medida de las emisiones de GEI con una cantidad equivalente secuestrados, compensados o reducidas.

**Compensación de emisiones:** son reducciones discretas de GEI utilizadas para compensar emisiones de GEI en otra parte, por ejemplo, para cumplir con un objetivo o tope voluntario u obligatorio de GEI. Las compensaciones son calculadas en función de una línea base que representa un escenario hipotético de las emisiones que hubieran ocurrido de no implementarse el proyecto de mitigación que las genera.

**Gases de efecto invernadero (GEI):** Componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca calentamiento global. Para efectos de este mecanismo, los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kioto se contempla los siguientes gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorcarbonos (HFC), perfluorcarbonos (PFCs); y, hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>).

**Huella de carbono:** La huella de carbono es la medida de las emisiones de los gases de efecto invernadero producidos por las actividades: individuales, colectivas, eventuales y de los productos en el medio ambiente.

**Inventario de GEI:** Lista de cuantificación de emisiones de GEI y de las fuentes de emisión correspondientes.

**Línea Base:** Escenario hipotético sobre las emisiones, remociones o almacenamiento de GEI que hubieran existido en ausencia de la actividad o del proyecto de reducción de GEI.

**Reducción de emisiones:** Reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero referente a la línea base.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Reemplácese el término "*Sello Carbono Neutral*" por "*Reconocimiento Ecuatoriano Ambiental "Carbono Neutral"*" en todo el texto del Acuerdo Ministerial 141 del 20 de mayo de 2014.

**SEGUNDA:** Reemplácese las definiciones "GASES DE EFECTO INVERNADERO" y CARBONO NEUTRAL "previstas en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 141 del 20 de mayo de 2014 por las siguientes:

*"Gases de efecto invernadero (GEI): Componente gaseoso de la atmósfera de origen natural o antropogénico que provoca calentamiento global. Para efectos de este mecanismo, los GEI son los seis gases listados en el Protocolo de Kioto se contempla los siguientes gases de efecto invernadero: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorcarbonos (HFC), perfluorcarbonos (PFCs); y, hexafluoruro de Azufre (SF<sub>6</sub>).*

*Carbono Neutral: Es el estado en el que la emisión neta de Gases de Efecto Invernadero (GEI) es cero, para un conjunto específico de fuentes de emisiones, en un equilibrio de una cantidad medida de las emisiones de GEI con una cantidad equivalente secuestrados, compensados o reducidas."*

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 27 de Agosto de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

No. 266

Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE

### Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública se rige por